

versos», que será la que utilizará en lo sucesivo para operar en los Ramos autorizados, de conformidad con la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados.

2.º La reducción de su ámbito actual, que en lo sucesivo será el de Barcelona y su provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Jerold Schultz, con último domicilio conocido en Formentera, pensión Ca Na Mari, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 89/67, instruido por aprehensión de grifa y medicamentos, el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso octavo del artículo 11 de la Ley, de la que es responsable en concepto de autor Jerold Schultz.

2.º Imponerle la multa de 698 pesetas y, en caso de insolvencia, la pena de privación de libertad correspondiente, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley, por un plazo máximo de un año.

3.º Declarar el comiso del género aprehendido.

El importe de la multa ha de ser ingreso, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación; en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites que señala el artículo 24 de la Ley.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas.

Palma de Mallorca, 15 de febrero de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.233-E.

CORRECCION de errores de la Resolución del Patronato para la provisión de Expendedurias de Tabacos Administraciones de Loterías y Agencias de aparatos surtidores de gasolina por la que se anuncia concurso para la provisión de las Administraciones de Loterías que se hallan vacantes en todo el territorio nacional.

Advertidos errores en el texto del anexo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 40 de fecha 15 de febrero de 1968, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Provincia de Las Palmas de Gran Canaria

Donde dice: «Las Palmas de Gran Canaria número, 12», debe decir: «Las Palmas de Gran Canaria, número 11.»

Provincia de Sevilla

Donde dice: «Loda de Andalucía, La.», debe decir: «Roda de Andalucía, La.»

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 7 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio González Calisalvo contra Orden de 4 de abril de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio González Calisalvo, contra la Orden ministerial de 4 de abril de 1967, el Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación parcial del presente recurso contencioso-administrativo número 3.654, de 1967, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Carlos de Zulueta Cebrián, en nombre y representación de don Antonio González Calisalvo, contra resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia de cuatro de enero y cuatro de abril de mil novecientos sesenta y siete, que le denegaron el derecho a continuar los estudios de la carrera de Ayudante Técnico Sanitario, debemos declarar y declaramos el derecho en favor del repetido recurrente a que le sean convalidadas las materias o asignaturas que aprobadas en el curso 1952-1953 tengan el contenido científico idéntico a las de los planes de estudios actualmente vigentes y asimismo a que se le reconozca el derecho a continuar los repetidos estudios de Ayudante Técnico Sanitario con arreglo a los vigentes planes, y a partir de lo que en aquella fecha aprobó, en cuyo sentido anulamos la resolución recurrida», por lo que

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 14 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4034, interpuesto por don Jesús Fernández Cadierno contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1 de febrero de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.034, interpuesto por don Jesús Fernández Cadierno contra Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1 de febrero de 1966, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, el día 28 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo entablado por don Jesús Fernández Cadierno contra las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de febrero de 1966 y 20 de enero de 1967, ésta desestimatoria del recurso de reposición entablado contra aquélla, debemos anularlas y las anulamos por ser contrarias a Derecho, declarando el deber de la Administración de rectificar el cómputo de servicios que tiene reconocido al recurrente a efectos del artículo 6.º de la Ley de Retribuciones de 4 de abril de 1965, abonándole el tiempo transcurrido entre 24 de mayo de 1945 y 28 de mayo de 1964; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción de lo contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la Organización Pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Barcelona

San Feliu de Llobregat: «Colegio Godes», establecido en la calle Pozo de San Pedro, número 20, a cargo de doña Josefa Godes Malla.